

AVISO No. 165

24 DE FEBRERO DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **IRMA YULIETH VELASQUEZ GIRALDO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 731 del 11 de febrero de 2026**

Persona a notificar: **IRMA YULIETH VELASQUEZ GIRALDO**

Dirección de notificación: **MZ 1 CS 1 BARRIO EL JUBILEO**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 24 de febrero de 2026

Señor (a):

IRMA YULIETH VELASQUEZ GIRALDO

Dirección de notificación: **MZ 1 CS 1 BARRIO EL JUBILEO**

Matricula 98665

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 165 – **RESOLUCION PQRDS 731 del 11 de febrero de 2026.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 165 – RESOLUCION PQRDS 731 del 11 de febrero de 2026.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 731
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2026PQR489
MATRICULA 98665

El director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **IRMA YULIETH VELASQUEZ GIRALDO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con radicado **No. 2026PQR489** respecto del predio ubicado en **MZ 1 CS 1 BARRIO EL JUBILEO**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **matrícula No. 98665**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **MZ 1 CS 1 BARRIO EL JUBILEO**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **matrícula No. 98665**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$262.320)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial, se observa una visita de crítica realizada al predio identificado con **matrícula 98665**, la cual se llevó a cabo el día 14 de enero y arrojó el siguiente resultado:

"LECTURA ACTUAL 506, SURTE VIVIENDA DE UN NIVEL, PREDIO SOLO, NADIE ATIENDE LA VISITA -- SOLICITUD DE LA EMPRESA"
5. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial, se observa una visita de verificación realizada al predio identificado con **matrícula 98665**, la cual se llevó a cabo el día 21 de enero y arrojó el siguiente resultado:

"SURTE VIVIENDA DE UN NIVEL, LECTURA 509, MARCA ITRON, 2 PERSONAS, INSTALACIONES EN BUEN ESTADO, SE LLEVA REGISTRO FOTOGRAFICO"
6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **matrícula 98665**, se evidencia que se ha realizado el cobro acorde a las lecturas arrojadas por el medidor sin presentar error de lectura alguno. Como se evidencia a continuación:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2026	1		5718	506	464	42 LECTURA	ALTO CONSUMO...	14/01/2026
2025	12		5698	464	457	7 LECTURA	TAPADO	15/12/2025
2025	11		5677	457	438	19 LECTURA	NORMAL	12/11/2025
2025	10		5657	438	430	8 LECTURA	NORMAL	15/10/2025
2025	9		5637	430	434	3 LECTURA	NORMAL	12/09/2025

7. Que, como se puede evidenciar en la imagen anterior, la entidad cumplió con el debido proceso, ya que el consumo de **42m3** fue confirmado por visita de crítica, razón por la cual no se encuentra procedente realizar descuentos o reliquidaciones a la factura por la que usted reclama. **Matrícula 98665**.
8. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **matrícula 98665**.

9. Que, la Ley 142 de 1.994, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de **IRMA YULIETH VELASQUEZ GIRALDO**, en el sentido de realizar algún ajuste o reliquidar el consumo facturado de las cuentas generadas al predio identificado con **matrícula 98665**, ya que esta cuenta fue facturada con base en los registros del aparato de medición, además de lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al usuario que la entidad cumplió con el debido proceso, ya que el consumo de **42m3** fue confirmado por visita de crítica. **Matrícula 98665**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a **IRMA YULIETH VELASQUEZ GIRALDO** de la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA ESP

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II